

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

RAD. 0800131100020180012700	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI
DEMANDADA:	MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI y MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI, presentó demanda para que se liquidara la sociedad conyugal conformada con la señora MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR, la cual había disuelta por este Despacho, mediante sentencia de fecha 8 de noviembre de 2018.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- Que los señores SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI y la señora MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR, contrajeron matrimonio católico en la Iglesia Santa Marta el día 24 de febrero del año 1996 y Registrado ante la Notaria Primera de Barranquilla bajo indicativo serial 6400208.

2.- Que dentro del Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 6400208 de la Notaria Primera de Barranquilla, se encuentra la anotación de la sentencia de fecha 8 de noviembre del año 2018, proferido por este despacho inscrita en fecha de 21 de mayo de 2021.

3.- De esa unión nacieron los hijos de nombre SAMUEL DAVID GAMARRA PIÑERES y DANIEL ANDRES GAMARRA PIÑERES, siendo este último mayor de edad según registros civiles de nacimiento indicativos serial 41950185 y 4583803 respectivamente.

4.- Que actualmente la sociedad conyugal se encuentra disuelta, y se encuentra en fase de liquidación.

5.- Que existen bienes propios de la sociedad conyugal que liquidar los cuales no se encuentran embargados y son los siguientes:

- Un apartamento 402 del Edificio ANGKOR que se haya situado en la Ciudad de Barranquilla, en la Calle 65 # 46-74, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 040- 278596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Barranquilla.
- Un parqueadero No. 7, destinado al alojamiento de vehículos, ubicado en la Calle 65 # 46-74, Edificio ANGKOR, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Numero 040-278574.

- Un lote de terreno o solar, ubicado en la Carrera 3 Numero 7-44 del Municipio de Sincé-Sucre, el cual se desprende de un lote de mayor extensión, con referencia catastral número 010001410023000, identificado con la matricula inmobiliaria No. 347-17398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Sincé-Sucre.

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

La Liquidación de la Sociedad Conyugal fue admitida, mediante proveído de fecha 7 de agosto de 2021, dentro del cual se ordenó notificar a la demandada y el emplazamiento a todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso liquidatorio.

La parte demandada, a través de su apoderada judicial, contestó la demanda y por ello, mediante auto del 30 de septiembre de 2021 se señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la cual estuvo prevista para el 20 de octubre de 2021, fecha en la cual se suspendió, por solicitud del apoderado de la parte demandante, en razón a que no tenía relacionado los inventarios y avalúos a presentar, por lo que se fijó nueva fecha para el 8 de noviembre de 2021.

Llegado el día 8 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, pero se presentaron objeciones, y por ello se decidió tramitar las mismas mediante incidente, y se les concedió a las partes el término de diez (10) días hábiles para que presentaran las pruebas que pretendían hacer valer.

En audiencia del 1º de diciembre de 2021, se resolvieron las objeciones propuestas, determinando que se excluyeran las partidas tercera y cuarta de los pasivos presentados por la parte demandante, así como también la exclusión de las partidas primera, segunda y tercera de los pasivos presentados por la parte demandada, por lo que los inventarios y avalúos quedaron confeccionados de la siguiente manera:

ACTIVOS:

Partida primera: Apartamento 402 del Edificio ANGKOR que se haya situado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 65 No. 46 – 74, con Matricula Inmobiliaria 040 – 278596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, avaluado en la suma de \$173´575.000.

Partida segunda: Parqueadero No. 7 que se encuentra ubicado en el edificio ANGKOR en la Calle 65 No. 46 – 74 de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040 –278574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, avaluado en la suma de \$7´573.000.

Partida tercera: Un Lote de Terreno ubicado en la carrera 3 No. 7 – 44 del Municipio de Sincé – Sucre, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 347- 17398 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, avaluado en la suma de \$5´385.000

PASIVOS:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Primera partida: Impuesto predial unificado del apartamento 402 del Edificio ANGKOR que se haya situado en la ciudad de Barranquilla en la Calle 65 No. 46 – 74, por las vigencias 2020 y 2021 por valor de \$ 2´919.400.

Segunda partida: Impuesto predial unificado del Parquedero No. 7 que se encuentra ubicado en el edificio ANGKOR que se haya situado en la Calle 65 No. 46 – 74 por las vigencias 2020 y 2021 por valor de \$127.464.

En esa misma diligencia se decretó la partición y se nombró como partidora a ambas apoderadas, Dras. LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO y MARY LUZ HINCAPIE MEZA, a fin de que elaboraran y presentaran el respectivo trabajo de partición, para lo cual se les concedió el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a esa diligencia.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de la decisión que resolvió las objeciones, dicho recurso se concedió en el efecto diferido y se ordenó remitir la actuación a la Oficina Judicial para que sea repartido en el Honorable tribunal superior del distrito de Barranquilla- Sala civil Familia.

Mediante proveído proferida por la Sala Octava Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en fecha 22 de julio de 2022, se confirmó la providencia de fecha 1º de diciembre de 2021, proferida por este Juzgado, y por ello, mediante auto del 4 de agosto de 2022 se obedeció y cumplió con lo ordenado por el superior y se decretó proseguir con el trámite subsiguiente.

Dentro del mismo proveído del 4 de agosto de 2022, se le concedió a las abogadas LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO y MARY LUZ HINCAPIE MEZA, un nuevo término de diez (10) días, a partir de la notificación de este proveído por estado, a fin de que elaboraran y presentaran conjuntamente el respectivo trabajo de partición; sin embargo, transcurrió dicho término y no se cumplió con lo ordenado, razón por la cual, mediante auto del 23 de agosto de 2022 se nombró un partidora de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de que elaborara y presentara el respectivo trabajo partitorio, ante la desidia de las abogadas de las partes en presentar el trabajo de partición conjuntamente.

En fecha 8 de septiembre de 2022, la partidora designada, presentó su trabajo partitorio, por lo que, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2022, se corrió el respectivo traslado del mismo por el término de cinco (5) días, sin que ninguna de las partes objetara dicho trabajo

Pues bien, como quiera que el respectivo trabajo de partición se presentó sin que ninguna de las partes lo objetara, y el Despacho observa que se encuentra ajustado a derecho, se le impartirá su aprobación y se declarará liquidada la sociedad conyugal de los señores SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI y MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI y MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR. Oficiese al funcionario del estado civil, para lo de su cargo.
2. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la Dra. Vanessa Sofía Caraballo Ropain, en fecha 8 de septiembre de 2022, de los bienes que conforman la masa social de los señores SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORI y MARGARITA ROSA PIÑERES FUENMAYOR, tal como fueron aprobados en los inventarios y avalúos.
3. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados.
4. Oficiese a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en los folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 040 – 278596 y 040 –278574. De ser necesario, hágase registro parcial de lo adjudicado a cada parte.
5. Oficiese a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición junto con las hijuelas realizadas, y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 347- 17398. De ser necesario, hágase registro parcial de lo adjudicado a cada parte.
6. Oficiese a la Gobernación del Atlántico, a fin de que se liquiden los impuestos sobre los inmuebles objeto de esta Liquidación de Sociedad Conyugal. De ser necesario, hágase la liquidación parcial de lo adjudicado a cada parte.
7. Fíjese como honorarios al Partidor designado, Dra. VANESSA SOFIA CARABALLO ROPAIN, la suma equivalente al 1% del total de los activos, es decir la suma de \$2´797.995, a costa de los interesados, en partes iguales cada uno.
8. Expídase copia autentica de esta sentencia y del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 165
Fecha: 26 de septiembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
23 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09098431d335656523ad1f07b933b88a37638fa558ff1f3eea8f7a0b426ed12c**

Documento generado en 23/09/2022 02:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>